INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Exp 164/19

RESOLUCIÓN PR N° 84 /2019

UOC

Asunción, 24 de octubre de 2019

POR LA QUE SE CANCELA EL PROCESO DE LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 53/2019 "SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA ANÁLISIS DE VIBRACIONES, BALANCEO Y ALINEACIÓN EN LAS PLANTAS DE VILLETA Y VALLEMÍ". ID N° 364.508.-

VISTA: La Carta Interna U.O.C. N° 350/2019 de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), de fecha 23 de octubre de 2019, por la que eleva a consideración el pedido de cancelación del proceso de Licitación por Concurso de Ofertas N° 53/2019 **"SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA ANÁLISIS DE VIBRACIONES, BALANCEO Y ALINEACIÓN EN LAS PLANTA DE VILLETA Y VALLEMÍ". ID N° 364.508,** en base al informe del Comité de Evaluación N° 92/2019; y,

CONSIDERANDO: Que, el Informe del Comité de Evaluación N° 92/2019 de fecha 23 de octubre de 2019, señala que el día 3 de julio de 2019 se procedió al acto de apertura de sobres presentados por los oferentes COMPOENDE AERONAUTICA DEL PARAGUAY S.A. y ANIBAL DAVID BENITEZ PENAYO E.I.R.L., cuyos detalles se hallan consignados en el Acta N° 80/2019.-

Que, la Gerencia Industrial mediante Carta Interna G.I. N° 413/2019 de fecha 17/10/2019, manifiesta que: *«Me dirijo a usted en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 53/2019 "SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA ANÁLISIS DE VIBRACIONES, BALANCEO Y ALINEACIÓN EN LAS PLANTAS DE VILLETA Y VALLEMÍ" ID 364.508, a fin de solicitar la cancelación del proceso en virtud al Artículo 31 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" el cual establece: "Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna...", considerando que se produjo un error involuntario en el cómputo de los valores referenciales de los sub-ítems y en consecuencia los valores ofertados por los oferentes AB Confiabilidad y Compoende Aeronáutica del Paraguay se apartan de los precios del mercado».-*

Que, en base a lo expuesto por el área requirente y conforme a lo establecido en el Artículo 31° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Comité de Evaluación recomienda la cancelación del proceso de Licitación por Concurso de Ofertas N° 53/2019 "SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA ANÁLISIS DE VIBRACIONES, BALANCEO Y ALINEACIÓN EN LAS PLANTAS DE VILLETA Y VALLEMÍ".-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Cancelar** el proceso de Licitación por Concurso de Ofertas N° 53/2019 **"SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA ANÁLISIS DE VIBRACIONES, BALANCEO Y ALINEACIÓN EN LAS PLANTAS DE VILLETA Y VALLEMÍ". ID N° 364.508,** de conformidad a lo establecido en el Artículo 31° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

Art. 2° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contratación, los trámites de comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Art. 3° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

LUIS FABRICIO GAMARRA OJEDA
Secretario General

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente